



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.,
Martes 28 de Mayo de 1991

Artículo de 2a. Clase
Registro DGC No. 341083

Características 110212816
Of. No. 21212 I-XI-1923

Año LXXII
No. 46

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHILPANCINGO"	3
DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA"	13
DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE JOSE AZUETA, "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO"	24
DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCON, GUERRERO, "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAXCO"	35

\$1,070.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHILPANCINGO".

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el impulso a la autonomía municipal es una característica de los tiempos actuales, a partir de las reformas al Artículo 115 de la Constitución General de la República.

La evolución en la integración de los Honorables Ayuntamientos y de sus administraciones públicas municipales son una clara muestra de que Guerrero no ha sido ajeno a la consolidación e impulso de la autonomía municipal y de la descen-

tralización efectiva de las facultades y recursos hacia los Municipios; la nueva Ley Orgánica del Municipio Libre, vigente a partir del 5 de enero de 1990, propicia con mayor precisión, el desarrollo municipal.

La población guerrerense que vive en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, representa una concentración importante y creciente de la población estatal y en su gran mayoría se conforma con clases populares radicadas en localidades rurales y colonias populares que aún carecen de obras y servicios urbanos elementales como son: Agua potable, alcantarillado, letrinas, luz eléctrica, calles y caminos, entre otros.

SEGUNDO.- Que de acuerdo al Plan Sexenal 1987-1993, el Gobierno del Estado, ha venido promoviendo ordenamientos jurídicos, mecanismos administrativos y acciones orientados a impulsar la atención de los servicios públicos básicos en favor de los guerrerenses más desprotegidos, a la vez que se tienen en cuenta las características económicas del Municipio de Chilpancingo.

El día 17 de abril de este año entró en vigor el Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del

Estado de Guerrero, promovido por el Ejecutivo Estatal, mediante el cual se autoriza a los ayuntamientos para acordar la creación de Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado como Organismos Públicos Descentralizados de los mismos, fórmula acorde con la modernización municipal como parte del avance de Guerrero, por lo que la reestructuración de la Junta Local de Agua Potable que se propone permitirá al aprovechar la figura paraestatal, mejorar la calidad de los servicios que tradicionalmente ha venido prestando como son el de agua potable y alcantarillado y al mismo tiempo asumir otro tipo de acciones dirigidas a elevar el nivel de vida de los chilpancinguenses en el marco de una política popular, orgánica y participativa, así como de justicia social, tomando como modelo la reestructuración de la actual Comisión de Agua Potable y Obras Urbanas de Interés Social del Municipio de Acapulco.

Como ya se mencionó, en el presente Decreto se propone también que el Organismo que administre los servicios de agua potable y alcantarillado también conozca lo relativo a electrificación de colonias populares y localidades rurales así como las obras y servicios urbanos de interés social, con lo cual se podrá coadyuvar en el desarrollo integral de Chilpancingo, así como en el

bienestar social de sus habitantes.

TERCERO.- Que por tal motivo el presente Decreto que crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo tiene como objeto que dicha entidad paramunicipal promueva, realice y ejecute proyectos de agua potable y alcantarillado y administre dichos servicios así como los de electrificación de colonias populares y localidades rurales y realice y preste, respectivamente, obras y servicios urbanos de interés social en el Municipio.

La estructura organizacional que se plantea contempla un Consejo de Administración, un Director General, una Comisión de Vigilancia y un Contralor, éstas dos últimas figuras para el control del nuevo organismo.

Conviene destacar que, en su oportunidad, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, tuvo a bien aprobar la creación del Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

No se aceptarán ni desahogarán más pruebas que las ya ofrecidas salvo que éstas sean insuficientes.

ARTICULO 28.- La Comisión de Vigilancia deberá resolver dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso lo conducente, siempre fundando y notificando la resolución.

CAPITULO VII

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 29.- Las relaciones laborales del organismo y sus servidores públicos se regirán por la Legislación aplicable a los trabajadores de los Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Taxco deberá instalarse en un plazo no mayor de quince días a partir del día en que entre en vigor el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Los servidores públicos adscritos a la actual Administración Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, quedan transferidos al Organismo Público Paramunicipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, con todos sus derechos individuales y colectivos.

ARTICULO CUARTO.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, sustituirá a la actual Administración Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, en toda relación de crédito que figure como acreedor o como deudor.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Diputado Presidente.
C. JORGE LEON ROBLEDO.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
C. MARIA DE LA LUZ GAMA SANTILLAN.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Es-

tado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

**El Gobernador Constitucional
del Estado.
Rúbrica.**

**El encargado de la Secretaría
General de Gobierno.
Rúbrica.**

**DECRETO QUE CREA EL
ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DEL
AYUNTAMIENTO DE
CHILPANCINGO DE LOS
BRAVO, "COMISION DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE CHILPANCINGO".**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Se crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo como Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, pudiendo tener oficinas regionales conforme a sus necesidades propias y a su presupuesto.

La Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero, será de ejecución supletoria en materia de distribución comercial y de tarifas, así como de sanciones.

Las disposiciones de este Decreto son de orden público e interés social.

ARTICULO 2o.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo tendrá por objeto la promoción, realización y ejecución de proyectos

de agua potable, de alcantarillado y la administración de estos servicios, así como de electrificación de colonias populares y localidades rurales, y de obras y servicios urbanos de interés social, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, con el propósito de coadyuvar a su desarrollo integral y al bienestar social.

ARTICULO 3o.- La Comisión tendrá el carácter de organismo fiscal autónomo en los términos de las Leyes que rigen la materia tributaria con facultades para determinar créditos fiscales y utilizar la vía económico-coactiva para su cobro, por sí o a través de las Tesorerías del Gobierno del Estado o del Municipio según los convenios celebrados con tal propósito.

En el ejercicio de sus facultades fiscales, la Comisión se ajustará a lo prevenido en el Código Fiscal Municipal.

CAPITULO II

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL
ORGANISMO**

ARTICULO 4o.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Construir, conservar, mantener, operar y administrar el sistema municipal de agua potable y alcantarillado en el

Municipio de Chilpancingo y las demás localidades del Municipio, así como plantas de tratamiento de agua potable y residual;

II. Realizar estudios geohidrológicos para la identificación de fuentes de abastecimiento;

III.- Elaborar proyectos para la construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado;

IV. Prestar asistencia técnica a las Comisariías municipales para la construcción, conservación, mantenimiento, operación de sistemas de agua potable y alcantarillado, letrinas y fosas sépticas, o realizar dichas actividades directamente;

V. Realizar estudios para la fijación y actualización de las tarifas y hacer la propuesta a las autoridades competentes;

VI.- Integrar los expedientes técnicos para la obtención de recursos financieros y realizar las gestiones correspondientes;

VII. Elaborar y llevar a cabo un programa de formación de recursos humanos para la operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado;

VIII. Proyectar y realizar programas de urbanización básica;

IX. Proyectar, ejecutar, mantener y operar en su caso directamente o por adjudicación a particulares las obras públicas de urbanización que no sean de competencia de otra autoridad, siempre ajustándose a lo prevenido por la Ley de Obra Pública del Estado;

X. Proponer y ejecutar obras de urbanización de interés social con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizados;

XI. Poseer, vigilar, conservar o administrar los inmuebles de propiedad estatal o municipal destinados o no a un servicio público, o a fines de interés social o general, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la Ley, y las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a su cargo;

XII. Apoyar con equipamiento, infraestructura urbana y electrificación a las zonas y colonias populares y localidades rurales, que lo requieran, de conformidad a las disponibilidades financieras;

XIII. Hacer frente a contingencias, siniestros, emergencias y desastres urbanos, y contribuir al establecimiento de la normalidad de las actividades;

XIV. Promover y estimular

la participación de la comunidad en la realización de las acciones de obra pública o urbana de beneficio social;

XV. Realizar obras de beneficio colectivo otorgando a los beneficiarios créditos para las aportaciones que les correspondan;

XVI. Proporcionar asesoría técnica a la población beneficiada con la obra pública urbana para que realice su conservación y mantenimiento;

XVII. Operar un fondo financiero para la formulación de estudios de prospección geohidrológica, construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado así como de obras de electrificación y urbanas;

XVIII. Constituir, reponer y manejar reservas territoriales para proyectos de desarrollo urbano que beneficien al Municipio;

XIX. Adquirir y enajenar inmuebles, incluida reserva territorial, conforme a las reglas que al efecto se establezcan;

XX. Aplicar, en el ámbito de su competencia la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero, y

XXI. Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTICULO 5o. - El organismo podrá concertar créditos con instituciones públicas o privadas destinados a la adquisición, reparación, conservación, mantenimiento o reposición del equipo necesario para cumplir su función, observando siempre las disposiciones que rigen las autorizaciones del Congreso del Estado.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6o. - El Patrimonio de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo estará constituido por:

I. Los activos propiedad del Ayuntamiento que estén destinados al servicio público de agua potable y alcantarillado y los que en lo sucesivo le sean destinados;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen;

III. Los ingresos propios;

IV. Las aportaciones de los particulares;

V. Los financiamientos que obtengan, y

VI. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

CAPITULO V

Alcantarillado.

DE LA ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 7o.- Para su administración y control la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo de Administración;
- II. Director General;
- III. Comisión de Vigilancia, y
- IV. Contralor.

ARTICULO 8o.- El Consejo de Administración estará integrado por:

- I. El Presidente Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo que lo presidirá;
- II. El Director General de Obras Públicas Municipales;
- III. El Oficial Mayor;
- IV. El Presidente del Consejo Consultivo de la Ciudad;
- V. El Director General de los Servicios Públicos Municipales, y
- VI. El Regidor que conozca del ramo de Agua Potable y

ARTICULO 9o.- El Consejo de Administración podrá invitar a sus sesiones a representantes de dependencias y entidades federales y estatales que se vinculen con el objeto de la Comisión así como con representantes de sectores sociales.

El Presidente del Consejo propondrá a un Secretario del mismo.

ARTICULO 10.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos de la Comisión;
- II. Aprobar los informes de labores y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;
- III. Aprobar la organización interna de la entidad;
- IV. Aprobar los nombramientos de los servidores públicos a nivel medio de la Comisión;
- V. Aprobar la obtención de financiamientos;
- VI. Aprobar los proyectos del organismo;

VII. Aprobar las propuestas de tarifas por el servicio de agua potable y alcantari-

llado para el trámite correspondiente;

VIII. Aprobar los programas de formación de recursos humanos y de desarrollo institucional;

IX. Aprobar los programas de electrificación en colonias populares y el área rural de Chilpancingo;

X. Aprobar los programas de construcción de infraestructura urbana;

XI. Aprobar la recepción de obras y de servicios urbanos que sean de la competencia federal o estatal, y

XII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 11.- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias mensuales y las extraordinarias a las que convoque su Presidente.

El Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado asistirá a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

ARTICULO 12.- El Consejo de Administración podrá autorizar al Director General a celebrar convenios con autoridades federales o estatales para la realización de programas conjuntos de regularización de la tenencia de la

tierra en colonias populares y localidades rurales.

ARTICULO 13.- El Consejo de Administración, a propuesta del Director General, podrá constituir Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado en las localidades del Municipio, que formarán parte de la estructura orgánica de la Comisión, con la integración y facultades que para dichas juntas previene la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero.

ARTICULO 14.- El Consejo de Administración podrá constituir Comités Consultivos de vecinos o de usuarios con miembros de los distintos grupos interesados en las actividades a cargo de la Comisión.

ARTICULO 15.- En las tarifas que el Consejo de Administración apruebe, para su trámite legal, procurará armonizar la solidez financiera de la Comisión, incluida la amortización de los financiamientos obtenidos; la protección de la economía popular; la expansión y desarrollo del sistema municipal de agua potable y alcantarillado; y la clasificación de los distintos grupos socioeconómicos.

ARTICULO 16.- El Director General de la Comisión será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal,

debiendo tener experiencia administrativa, antecedentes de honestidad y ser mayor de 25 años de edad.

ARTICULO 17.- El Director tendrá las siguientes facultades:

I. Conducir la operación del organismo;

II. Presentar los estados financieros de la Comisión, por lo menos cinco días antes de cada reunión de Consejo de Administración;

III. Actuar como representante legal de la Comisión con todas las facultades que la Ley le confiere y el Consejo de Administración le delegue;

IV. Presentar al Consejo de Administración los proyectos de programas y presupuestos así como los asuntos que deba conocer dicho Organismo Colegiado de Conformidad con este Decreto y la de Entidades Paraestatales;

V. Manejar las relaciones laborales con el personal de la Comisión;

VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión;

VII. Suscribir créditos con instituciones públicas y personas privadas previa aprobación del Consejo de Administración;

VIII. Someter al Consejo de Administración el reglamento interior, el manual de organización y demás manuales que requiere el organismo, y

IX. Las demás que le sean afines a las anteriores.

ARTICULO 18.- Para el control de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, el mismo contará con una comisión de vigilancia integrada por:

El Síndico Procurador del Ayuntamiento que conozca de asuntos financieros y de inversiones; el Regidor del ramo y por el Contralor del Ayuntamiento.

El Presidente de la Comisión de Vigilancia se rotará entre sus integrantes trimestralmente en el orden que los menciona el párrafo anterior.

ARTICULO 19.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar auditorías técnicas, legales, administrativas, financieras y contables a la Comisión;

II. Dictaminar los estados financieros;

III. Rendir opinión técnica sobre la estructura orgánica de la Comisión;

IV. Verificar que los inventarios de recursos del organismo se actualicen permanentemente;

V. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas a las que deba sujetarse el organismo;

VI. Verificar la observación de disposiciones legales por parte de los servidores públicos;

VII. Resolver los recursos de revisión que se interpongan en los términos del Capítulo VI de esta Ley, y

VIII. Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTICULO 20.- La Comisión de Vigilancia contará con un Secretario que la misma designará y removerá; y celebrará sesiones ordinarias bimensualmente y las extraordinarias a las que convoquen, por lo menos, dos de sus miembros.

ARTICULO 21.- El Ejecutivo Estatal designará a un Contralor que ejercerá funciones de control y evaluación cuando los sistemas que administre la Comisión se hayan financiado total o parcialmente con créditos garantizados por el Gobierno del Estado.

CAPITULO V

DE LAS CONTROVERSIAS

ARTICULO 22.- Las con-

troversias que se susciten entre la Comisión, en su carácter de autoridad, y los usuarios, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, y su cobro, se dirimirán por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sin perjuicio de las demás vías legales a su disposición, y una vez agotados los recursos administrativos a los que se refiere el Capítulo VI de esta Ley.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 23.- El usuario que esté inconforme con el monto de los cobros que realice la Comisión por los servicios públicos de agua potable o alcantarillado, dentro de los quince días siguientes a la notificación, podrá ejercitar el recurso de revocación ante la autoridad que haya determinado su monto a efecto de que anule o modifique dicho monto.

En cuanto se dé entrada a este recurso, y siempre que el usuario garantice el interés fiscal y no se haya consumado se suspenderán los efectos de la resolución del cobro. No procede la suspensión en los casos a que se refiere la fracción II del Artículo 124 de la Ley de Amparo.

ARTICULO 24.- En el escrito de inconfomidad se expresarán: El nombre y domicilio de quien promueva, el número de la cuenta,

los agravios que considere se le causan, la resolución impugnada, en el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas, siempre relacionadas con la cuestión en debate las que deberán desahogarse en el improrrogable plazo de cinco días.

ARTICULO 25.- La autoridad impugnada dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada en un plazo de cinco días.

ARTICULO 26.- El usuario que no esté conforme con la resolución que dicte la autoridad a que se refiere el artículo anterior, en un plazo no mayor de quince días, a partir de la notificación, podrá ejercitar el recurso de revisión ante la Comisión de Vigilancia del Organismo, para anular la mencionada resolución o modificarla.

ARTICULO 27.- La interposición del recurso de revisión deberá ser por escrito y en el que se contendrán los agravios que se consideren, las causas relacionadas con los puntos de debate y las pruebas ofrecidas en el recurso de revocación.

No se aceptarán ni desahogarán más pruebas que las ya ofrecidas salvo que éstas sean insuficientes.

ARTICULO 28.- La Comisión de Vigilancia deberá resolver

dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso lo conducente, siempre fundando y notificando la resolución.

CAPITULO VII

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 29.- Las relaciones laborales del organismo y sus servidores públicos se regirán por la Legislación aplicable a los trabajadores de los Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo deberá instalarse en un plazo no mayor de quince días a partir del día en que entre en vigor el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Los servidores públicos adscritos a la actual Administración Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, quedan transferidos al Organismo Público Paramunicipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, con todos sus derechos individuales y colec-

tivos.

ARTICULO CUARTO.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, sustituirá a la Administración Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, en toda relación de crédito que figure como acreedor o como deudor.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Diputado Presidente.

C. JORGE LEON ROBLEDO.

(Rúbrica)

Diputada Secretaria.

C. MARIA DE LA LUZ GAMA SANTILLAN.

(Rúbrica)

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Rúbrica.

El encargado de la Secretaría General de Gobierno.

Rúbrica.

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA".

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONRABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el impulso a la autonomía municipal es una característica de los tiempos actuales, a partir de las reformas al Artículo 115 de la Constitución General de la República.

La evolución en la integración de los Honorables Ayuntamientos y de sus administraciones públicas municipales son una clara muestra de que Guerrero no ha sido ajeno a la consolidación e impulso de la autonomía municipal y de la descen-

tralización efectiva de las facultades y recursos hacia los Municipios; la nueva Ley Orgánica del Municipio Libre, vigente a partir del día 5 de enero de 1990, propicia con mayor precisión, el desarrollo municipal.

La población guerrerense que vive en el Municipio de Iguala de la Independencia, representa una concentración importante y creciente de la población estatal y en su gran mayoría se conforma con clases populares radicadas en localidades rurales y colonias populares que aún carecen de obras y servicios urbanos elementales como son: Agua potable, alcantarillado, letrinas, luz eléctrica, calles y caminos, entre otros.

SEGUNDO.- Que de acuerdo al Plan Sexenal 1987-1993, el Gobierno del Estado, ha venido promoviendo ordenamientos jurídicos, mecanismos administrativos y acciones orientados a impulsar la atención de los servicios públicos básicos en favor de los guerrerenses más desprotegidos, a la vez que se tienen en cuenta las características económicas de Iguala de la Independencia.

El día 17 de abril de este año, entró en vigor el Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero, promovido por el Ejecutivo Estatal, me-

diante el cual se autoriza a los ayuntamientos para acordar la creación de Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado como Organismos Públicos Descentralizados de los mismos, fórmula acorde con la modernización municipal como parte del avance de Guerrero, por lo que la reestructuración de la Junta Local de Agua Potable que se propone permitirá, al aprovechar la figura paraestatal, mejorar la calidad de los servicios que tradicionalmente ha venido prestando como son el de agua potable y alcantarillado y al mismo tiempo asumir otro tipo de acciones dirigidas a elevar el nivel de vida de los igualtecos, en el marco de una política popular, orgánica y participativa, así como de justicia social, tomando como modelo la reestructuración de la actual Comisión de Agua Potable y Obras Urbanas de Interés Social del Municipio de Acapulco.

Como ya se mencionó, en el presente Decreto se propone también que el Organismo que administre los servicios de agua potable y alcantarillado también conozca lo relativo a la electrificación de colonias populares y localidades rurales, así como en las obras y servicios urbanos de interés social, con lo cual se podrá coadyuvar en el desarrollo integral de Iguala, así como el bienestar social de sus habitantes.

TERCERO.- Que por tal

motivo el presente Decreto que crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia tiene como objeto que dicha entidad paramunicipal promueva, realice y ejecute proyectos de agua potable y alcantarillado y administre dichos servicios así como los de electrificación de colonias populares y localidades rurales y realice y preste, respectivamente, obras y servicios urbanos de interés social en el Municipio.

La estructura organizacional que se plantea contempla un Consejo de Administración, un Director General, una Comisión de Vigilancia y un Contralor, éstas dos últimas figuras para el control del nuevo organismo.

Conviene destacar que, el 9 de marzo de este año, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, tuvo a bien aprobar la creación del Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL
ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DEL
AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE
LA INDEPENDENCIA,
"COMISION DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA".**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Se crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia como Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Iguala, pudiendo tener oficinas regionales conforme a sus necesidades propias y a su presupuesto.

La Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero, será de ejecución supletoria en materia de distribución comercial y de tarifas, así como de sanciones.

Las disposiciones de este Decreto son de orden público e interés social.

ARTICULO 2o.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia tendrá por objeto la pro-

moción, realización y ejecución de proyectos de agua potable, de alcantarillado y la administración de estos servicios, así como de electrificación de colonias populares y localidades rurales, y de obras y servicios urbanos de interés social, en el Municipio de Iguala de la Independencia, con el propósito de coadyuvar a su desarrollo integral y al bienestar social.

ARTICULO 3o.- La Comisión tendrá el carácter de organismo fiscal autónomo en los términos de las Leyes que rigen la materia tributaria con facultades para determinar créditos fiscales y utilizar la vía económico-coactiva para su cobro, por sí o a través de las tesorerías del Gobierno del Estado o del Municipio según los convenios celebrados con tal propósito.

En el ejercicio de sus facultades fiscales, la Comisión se ajustará a lo prevenido en el Código Fiscal Municipal.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

ARTICULO 4o.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Construir, conservar,

mantener, operar y administrar el sistema municipal de agua potable y alcantarillado en Iguala de la Independencia y las demás localidades del Municipio, así como plantas de tratamiento de agua potable y residual;

II. Realizar estudios geohidrológicos para la identificación de fuentes de abastecimiento;

III.- Elaborar proyectos para la construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado;

IV. Prestar asistencia técnica a las Comisarias Municipales para la construcción, conservación, mantenimiento, operación de sistemas de agua potable y alcantarillado, letrinas y fosas sépticas, o realizar dichas actividades directamente;

V. Realizar estudios para la fijación y actualización de las tarifas y hacer la propuesta a las autoridades competentes;

VI.- Integrar los expedientes técnicos para la obtención de recursos financieros y realizar las gestiones correspondientes;

VII. Elaborar y llevar a cabo un programa de formación de recursos humanos para la operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado;

VIII. Proyectar y realizar

programas de urbanización básica;

IX. Proyectar, ejecutar, mantener y operar en su caso directamente o por adjudicación a particulares las obras públicas de urbanización que no sean competencia de otra autoridad, siempre ajustándose a lo prevenido por la Ley de Obra Pública del Estado;

X. Proponer y ejecutar obras de urbanización de interés social con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizados;

XI. Poseer, vigilar, conservar o administrar los inmuebles de propiedad estatal o municipal destinados o no a un servicio público, o a fines de interés social o general, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la Ley, y las plazas, paseos, y parques públicos cuya construcción o conservación esté a su cargo;

XII. Apoyar con equipamiento, infraestructura urbana y electrificación a las zonas y colonias populares y localidades rurales; que lo requieran, de conformidad a las disponibilidades financieras;

XIII. Hacer frente a contingencias, siniestros, emergencias, desastres urbanos, y contribuir al establecimiento de la normalidad de las

actividades;

XIV. Promover y estimular la participación de la comunidad en la realización de las acciones de obra pública o urbana de beneficio social;

XV. Realizar obras de beneficio colectivo otorgando a los beneficiarios créditos para las aportaciones que les correspondan;

XVI. Proporcionar asesoría técnica a la población beneficiada con la obra pública urbana para que realice su conservación y mantenimiento;

XVII. Operar un fondo financiero para la formulación de estudios de prospección geohidrológica, construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado, así como de obras de electrificación y urbanas;

XVIII. Constituir, reponer y manejar reservas territoriales para proyectos de desarrollo urbano que beneficien al Municipio;

XIX. Adquirir y enajenar inmuebles, incluida reserva territorial, conforme a las reglas que al efecto se establezcan;

XX. Aplicar, en el ámbito de su competencia la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de

Guerrero, y

XXI. Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTICULO 5o.- El organismo podrá concertar créditos con instituciones públicas o privadas destinados a la adquisición, reparación, conservación, mantenimiento o reposición del equipo necesario para cumplir su función, observando siempre las disposiciones que rigen las autorizaciones del Congreso del Estado.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6o.- El patrimonio de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, estará constituido por:

I. Los activos propiedad del Ayuntamiento que estén destinados al servicio público de agua potable y alcantarillado y los que en lo sucesivo le sean destinados;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso realicen;

III. Los ingresos propios;

IV. Las aportaciones de los particulares;

V. Los financiamientos que

obtengan, y

VI. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 7o.- Para su administración y control la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia contará con los siguientes órganos:

I. Consejo de Administración;

II. Director General;

III. Comisión de Vigilancia, y

IV. Contralor.

ARTICULO 8o.- El Consejo de Administración estará integrado por:

I. El Presidente Constitucional del Municipio de Iguala de la Independencia, que lo presidirá;

II. El Director General de Obras Públicas Municipales;

III. El Oficial Mayor;

IV. El Presidente del

Consejo Consultivo de la Ciudad; financiamientos;

V. El Director General de los Servicios Públicos Municipales, y

VI. El Regidor que conozca del ramo de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTICULO 9o.- El Consejo de Administración podrá invitar a sus sesiones a representantes de dependencias y entidades federales y estatales que se vinculen con el objeto de la Comisión, así como con representantes de sectores sociales.

El Presidente del Consejo propondrá a un Secretario del mismo.

ARTICULO 10.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos de la Comisión;

II. Aprobar los informes de labores y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;

III. Aprobar la organización interna de la entidad;

IV. Aprobar los nombramientos de los servidores públicos a nivel medio de la Comisión;

V. Aprobar la obtención de

VI. Aprobar los proyectos del organismo;

VII. Aprobar las propuestas de tarifas por el servicio de agua potable y alcantarillado para el trámite correspondiente;

VIII. Aprobar los programas de formación de recursos humanos y de desarrollo institucional;

IX. Aprobar los programas de electrificación en colonias populares y el área rural de Iguala;

X. Aprobar los programas de construcción de infraestructura urbana;

XI. Aprobar la recepción de obras y servicios urbanos que sean de la competencia federal o estatal, y

XII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 11.- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias mensuales y las extraordinarias a las que convoque su Presidente.

El Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado asistirá a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

ARTICULO 12.- El Consejo de Administración podrá autorizar al Director General a celebrar convenios con autoridades federales o estatales para la realización de programas conjuntos de regularización de la tenencia de la tierra en colonias populares y localidades rurales.

ARTICULO 13.- El Consejo de Administración, a propuesta del Director General, podrá constituir Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado en las localidades del Municipio, que formarán parte de la estructura orgánica de la Comisión, con la integración y facultades que para dichas juntas previene la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero.

ARTICULO 14.- El Consejo de Administración podrá constituir Comités Consultivos de vecinos o de usuarios con miembros de los distintos grupos interesados en las actividades a cargo de la Comisión.

ARTICULO 15.- En las tarifas que el Consejo de Administración apruebe, para su trámite legal, procurará armonizar la solidez financiera de la Comisión, incluida la amortización de los financiamientos obtenidos; la protección de la economía popular; la expansión y desarrollo del sistema mu-

nicipal de agua potable y alcantarillado; y la clasificación de los distintos grupos socioeconómicos.

ARTICULO 16.- El Director General de la Comisión será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, debiendo tener experiencia administrativa, antecedentes de honestidad y ser mayor de 25 años de edad.

ARTICULO 17.- El Director tendrá las siguientes facultades:

I. Conducir la operación del organismo;

II. Presentar los estados financieros de la Comisión, por lo menos cinco días antes de cada reunión de Consejo de Administración;

III. Actuar como representante legal de la Comisión con todas las facultades que la Ley le confiere y el Consejo de Administración le delegue;

IV. Presentar al Consejo de Administración los proyectos de programas y presupuestos así como los asuntos que deba conocer dicho órgano Colegiado de conformidad con este Decreto y la de Entidades Paraestatales;

V. Manejar las relaciones laborales con el personal de la Comisión;

VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión;

VII. Suscribir créditos con instituciones públicas y personas privadas previa aprobación del Consejo de Administración;

VIII. Someter al Consejo de Administración el reglamento interior, el manual de organización y demás manuales que requiere el organismo, y

IX. Las demás que le sean afines a las anteriores.

ARTICULO 18.- Para el control de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, el mismo contará con una comisión de vigilancia integrada por:

El Síndico Procurador del Ayuntamiento que conozca de asuntos financieros y de inversiones; El Regidor del ramo y por el Tesorero Municipal.

El Presidente de la Comisión de Vigilancia se rotará entre sus integrantes trimestralmente en el orden que los menciona el párrafo anterior.

ARTICULO 19.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar auditorías

técnicas, legales, administrativas, financieras y contables a la Comisión;

II. Dictaminar los estados financieros;

III. Rendir opinión técnica sobre la estructura orgánica de la Comisión;

IV. Verificar que los inventarios de recursos del organismo se actualicen permanentemente;

V. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas a las que deba sujetarse el organismo;

VI. Verificar la observación de disposiciones legales por parte de los servidores públicos;

VII. Resolver los recursos de revisión que se interpongan en los términos del Capítulo VI de esta Ley, y

VIII. Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTICULO 20.- La Comisión de Vigilancia contará con un Secretario que la misma designará y removerá, y celebrará sesiones ordinarias bimensualmente y las extraordinarias a las que convoquen, por lo menos, dos de sus miembros.

ARTICULO 21.- El Ejecutivo Estatal designará a un Contralor que ejercerá funciones

de control y evaluación cuando los sistemas que administre la Comisión se hayan financiado total o parcialmente con créditos garantizados por el Gobierno del Estado.

CAPITULO V

DE LAS CONTROVERSIAS

ARTICULO 22.- Las controversias que se susciten entre la Comisión, en su carácter de autoridad, y los usuarios, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, y su cobro, se dirimirán por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sin perjuicio de las demás vías legales a su disposición, y una vez agotados los recursos administrativos a los que se refiere el Capítulo VI de esta Ley.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 23.- El usuario que esté inconforme con el monto de los cobros que realice la Comisión por los servicios públicos de agua potable o alcantarillado, dentro de los quince días siguientes a la notificación, podrá ejercitar el recurso de revocación ante la autoridad que haya determinado su monto a efecto de que anule o modifique dicho monto.

En cuanto se dé entrada a este recurso, y siempre que el usuario garantice el interés

fiscal y no se haya consumado se suspenderán los efectos de la resolución del cobro. No procede la suspensión en los casos a que se refiere la fracción II del Artículo 124 de la Ley de Amparo.

ARTICULO 24.- En el escrito de inconformidad se expresarán; El nombre y domicilio de quien promueva, el número de la cuenta, los agravios que considere se le causan, la resolución impugnada, en el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas, siempre relacionadas con la cuestión en debate las que deberán desahogarse en el improrrogable plazo de cinco días.

ARTICULO 25.- La autoridad impugnada dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada en un plazo de cinco días.

ARTICULO 26.- El usuario que no esté conforme con la resolución que dicte la autoridad a la que se refiere el artículo anterior, en un plazo no mayor de quince días, a partir de la notificación, podrá ejercitar el recurso de revisión ante la Comisión de Vigilancia del Organismo, para anular la mencionada resolución o modificarla.

ARTICULO 27.- La interposición del recurso de revisión deberá ser por escrito y en el que se contendrán los agravios que se consideren, las

causas relacionadas con los puntos de debate y las pruebas ofrecidas en el recurso de revocación.

No se aceptarán ni desahogarán más pruebas que las ya ofrecidas salvo que éstas sean insuficientes.

ARTICULO 28.- La Comisión de Vigilancia deberá resolver dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso lo conducente, siempre fundando y notificando la resolución.

CAPITULO VII

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 29.- Las relaciones laborales del organismo y sus servidores públicos se regirán por la Legislación aplicable a los trabajadores de los Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de

Iguala de la Independencia deberá instalarse en un plazo no mayor de quince días a partir del día en que entre en vigor el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Los servidores públicos adscritos a la actual Administración Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, quedan transferidos al Organismo Público Paramunicipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia, con todos sus derechos individuales y colectivos.

ARTICULO CUARTO.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala de la Independencia, sustituirá a la Administración Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, en toda relación de crédito que figure como acreedor o como deudor.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Diputado Presidente.

C. JORGE LEON ROBLEDO.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. MARIA DE LA LUZ GAMA SANTILLAN.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El encargado de la Secretaría General de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE JOSE AZUETA, "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO".

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el impulso a la autonomía municipal es una característica de los tiempos actuales, a partir de las reformas al Artículo 115 de la Constitución General de la República.

La evolución en la integración de los Honorables Ayuntamientos y de sus administraciones públicas municipales son una clara muestra de que Guerrero no ha sido ajeno a la consolidación e impulso de la au-

tonomía municipal y de la descentralización efectiva de facultades y recursos hacia los Municipios; la nueva Ley Orgánica del Municipio Libre, vigente a partir del 5 de enero de 1990, propicia con mayor precisión, el desarrollo municipal.

La población guerrerense que vive en el Municipio de José Azueta, presenta una concentración importante y creciente de la población estatal y en su gran mayoría se conforma de clases populares radicadas en localidades rurales y colonias populares que aún carecen de obras y servicios urbanos elementales como son: Agua potable, alcantarillado, letrinas, luz eléctrica, calles y caminos, entre otros.

SEGUNDO.- Que de acuerdo al Plan Sexenal 1987-1993, el Gobierno del Estado, ha venido promoviendo ordenamientos jurídicos, mecanismos administrativos y acciones orientados a impulsar la atención de los servicios públicos básicos en favor de los guerrerenses más desprotegidos, a la vez que se tienen en cuenta las características económicas del Municipio de José Azueta.

El día 17 de abril de este año entró en vigor el Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero, promovido por el Ejecutivo Estatal, me-

diante el cual se autoriza a los ayuntamientos para acordar la creación de Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado como Organismos Públicos Descentralizados de los mismos, fórmula acorde con la modernización municipal como parte del avance de Guerrero, por lo que la reestructuración de la Junta Local de Agua Potable que se propone permitirá, al aprovechar la figura paraestatal, mejorar la calidad de los servicios que tradicionalmente ha venido prestando como son el de agua potable y alcantarillado y al mismo tiempo asumir otro tipo de acciones dirigidas a elevar el nivel de vida de los habitantes del Municipio de José Azueta, en el marco de una política popular, orgánica y participativa, así como de justicia social, tomando como modelo la reestructuración de la actual Comisión de Agua Potable y Obras Urbanas de Interés Social del Municipio de Acapulco.

Como ya se mencionó, en el presente Decreto se propone también que el Organismo que administre los servicios de agua potable y alcantarillado también conozca lo relativo a electrificación de colonias populares y localidades rurales así como las obras y servicios urbanos de interés social, con lo cual se podrá coadyuvar en el desarrollo integral del Municipio de José Azueta, así como en el bienestar social de sus habitantes.

TERCERO.- Que por tal motivo el presente Decreto que crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, tiene como objeto que dicha entidad paramunicipal promueva, realice y ejecute proyectos de agua potable y alcantarillado y administre dichos servicios así como los de electrificación de colonias populares y localidades rurales y realice y preste, respectivamente, obras y servicios urbanos de interés social en el Municipio.

La estructura organizacional que se plantea contempla un Consejo de Administración, un Director General, una Comisión de Vigilancia y un Contralor, éstas dos últimas figuras para el control del nuevo organismo.

Conviene destacar, en su oportunidad, el Cabildo del H. Ayuntamiento de José Azueta, tuvo a bien aprobar la creación del Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento de José Azueta, "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teniente José Azueta, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE JOSE AZUETA "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Se crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, como Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento de José Azueta, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en Zihuatanejo pudiendo tener oficinas regionales conforme a sus necesidades propias y a su presupuesto.

La Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero, será de ejecución supletoria en materia de distribución comercial y de tarifas, así como de sanciones.

Las disposiciones de este Decreto son de orden público e interés social.

ARTICULO 2o.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo tendrá por objeto la promoción, realización y ejecución de proyectos

de agua potable, de alcantarillado y la administración de estos servicios, así como de electrificación de colonias populares y localidades rurales, y de obras y servicios urbanos de interés social, en el Municipio de José Azueta, con el propósito de coadyuvar a su desarrollo integral y al bienestar social.

ARTICULO 3o.- La Comisión tendrá el carácter de organismo fiscal autónomo en los términos de las Leyes que rigen la materia tributaria con facultades para determinar créditos fiscales y utilizar la vía económica-coactiva para su cobro, por sí o a través de las Tesorerías del Gobierno del Estado o del Municipio según los convenios celebrados con tal propósito.

En el ejercicio de sus facultades fiscales, la Comisión se ajustará a lo prevenido en el Código Fiscal Municipal.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

ARTICULO 4o.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Construir, conservar, mantener, operar y administrar el sistema municipal de agua potable y alcantarillado en

Zihuatanejo y las demás localidades del Municipio, así como plantas de tratamiento de agua potable y residual;

II. Realizar estudios geohidrológicos para la identificación de fuentes de abastecimiento;

III.- Elaborar proyectos para la construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado;

IV. Prestar asistencia técnica a las Comisariías municipales para la construcción, conservación, mantenimiento, operación de sistemas de agua potable y alcantarillado, letrinas y fosas sépticas, o realizar dichas actividades directamente;

V. Realizar estudios para la fijación y actualización de las tarifas y hacer la propuesta a las autoridades competentes;

VI.- Integrar los expedientes técnicos para la obtención de recursos financieros y realizar las gestiones correspondientes;

VII. Elaborar y llevar a cabo un programa de formación y recursos humanos para la operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado;

VIII. Proyectar y realizar programas de urbanización básica;

IX. Proyectar, ejecutar, mantener y operar en su caso directamente o por adjudicación a particulares las obras públicas de urbanización que no sean de competencia de otra autoridad, siempre ajustándose a lo prevenido por la Ley de Obra Pública del Estado;

X. Proponer y ejecutar obras de urbanización de interés social con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizados;

XI. Poseer, vigilar, conservar o administrar los inmuebles de propiedad estatal o municipal destinados o no a un servicio público, o a fines de interés social o general, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la Ley, y las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a su cargo;

XII. Apoyar con equipamiento, infraestructura urbana y electrificación a las zonas y colonias populares y localidades rurales, que lo requieran, de conformidad a las disponibilidades financieras;

XIII. Hacer frente a contingencias, siniestros, emergencias y desastres urbanos, y contribuir al establecimiento de la normalidad de las actividades;

XIV. Proponer y estimular la participación de la comunidad en la realización de las acciones de obra pública o urbana de Beneficio social;

XV. Realizar obras de beneficio colectivo otorgando a los beneficiarios créditos para las aportaciones que les correspondan;

XVI. Proporcionar asesoría técnica a la población beneficiada con la obra pública urbana para que realice su conservación y mantenimiento;

XVII. Operar un fondo financiero para la formulación de estudios de prospección geohidrológica, construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado así como de obras de electrificación y urbanas;

XVIII. Constituir, reponer y manejar reservas territoriales para proyectos de desarrollo urbano que beneficien al Municipio;

XIX. Adquirir y enajenar inmuebles, incluida reserva territorial, conforme a las reglas que al efecto se establezcan;

XX. Aplicar, en el ámbito de su competencia la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero, y

XXI. Las demás que sean

afines a las anteriores.

ARTICULO 5o. - El organismo podrá concertar créditos con instituciones públicas o privadas destinados a la adquisición, reparación, conservación, mantenimiento o reposición del equipo necesario para cumplir su función, observando siempre las disposiciones que rigen las autorizaciones del Congreso del Estado.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6o. - El Patrimonio de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, estará constituido por:

- I. Los activos propiedad del Ayuntamiento que estén destinados al servicio público de agua potable y alcantarillado y los que en lo sucesivo le sean destinados;
- II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen;
- III. Los ingresos propios;
- IV. Las aportaciones de los particulares;
- V. Los financiamientos que obtengan, y
- VI. Los demás bienes y derechos que formen parte de su

patrimonio por cualquier título legal.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 7o. - Para su administración y control la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del de Zihuatanejo contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo de Administración;
- II. Director General;
- III. Comisión de Vigilancia, y
- IV. Contralor.

ARTICULO 8o. - El Consejo de Administración estará integrado por:

- I. El Presidente Constitucional del Municipio de Teniente José Azueta, que lo presidirá;
- II. El Director de Obras Públicas Municipales;
- III. El Oficial Mayor;
- IV. El Presidente del Consejo Consultivo de la Ciudad;
- V. El Director de los Servicios Públicos Municipales,

VI. El Regidor que conozca del ramo de agua potable y alcantarillado.

ARTICULO 9o.- El Consejo de Administración podrá invitar a sus sesiones a representantes de dependencias y entidades federales y estatales que se vinculen con el objeto de la Comisión, así como con representantes de sectores sociales.

El Presidente del Consejo propondrá a un Secretario del mismo.

ARTICULO 10.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos de la Comisión;

II. Aprobar los informes de labores y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;

III. Aprobar la organización interna de la entidad;

IV. Aprobar los nombramientos de los servidores públicos a nivel medio de la Comisión;

V. Aprobar la obtención de financiamientos;

VI. Aprobar los proyectos del organismo;

VII. Aprobar las propues-

tas de tarifas por el servicio de agua potable y alcantarillado para el trámite correspondiente;

VIII. Aprobar los programas de formación de recursos humanos y de desarrollo institucional;

IX. Aprobar los programas de electrificación en colonias populares y el área rural del Municipio de José Azueta;

X. Aprobar los programas de construcción de infraestructura urbana;

XI. Aprobar la recepción de obras y de servicios urbanos que sean de la competencia federal o estatal, y

XII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 11.- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias mensuales y las extraordinarias a las que convoque su Presidente.

El Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado asistirá a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

ARTICULO 12.- El Consejo de Administración podrá autorizar al Director General a celebrar convenios con autoridades federales o estatales

para la realización de programas conjuntos de regularización de la tenencia de la tierra en colonias populares y localidades rurales.

ARTICULO 13.- El Consejo de Administración, a propuesta del Director General, podrá constituir Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado en las localidades del Municipio, que formarán parte de la estructura orgánica de la Comisión, con la integración y facultades que para dichas juntas previene la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero.

ARTICULO 14.- El Consejo de Administración podrá constituir Comités Consultivos de vecinos o de usuarios con miembros de los distintos grupos interesados en las actividades a cargo de la Comisión.

ARTICULO 15.- En las tarifas que el Consejo de Administración apruebe, para su trámite legal, procurará armonizar la solidez financiera de la Comisión, incluida la modernización de los financiamientos obtenidos; la protección de la economía popular; la expansión y desarrollo del sistema municipal de agua potable y alcantarillado, y la clasificación de los distintos grupos socioeconómicos.

ARTICULO 16.- El Director

General de la Comisión será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, debiendo tener experiencia administrativa, antecedentes de honestidad y ser mayor de 25 años de edad.

ARTICULO 17.- El Director tendrá las siguientes facultades:

I. Conducir la operación del organismo;

II. Presentar los estados financieros de la Comisión, por lo menos cinco días antes de cada reunión del Consejo de Administración;

III. Actuar como representante legal de la Comisión con todas las facultades que la Ley le confiere y el Consejo de Administración le delegue;

IV. Presentar al Consejo de Administración los proyectos de programas y presupuestos así como los asuntos que deba conocer dicho Organismo Colegiado de conformidad con este Decreto y la de Entidades Paraestatales;

V. Manejar las relaciones laborales con el personal de la Comisión;

VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión;

VII. Suscribir créditos con instituciones públicas y

personas privadas previa aprobación del Consejo de Administración;

VIII. Someter al Consejo de Administración el reglamento interior, el manual de organización y demás manuales que requiere el organismo, y

IX. Las demás que le sean afines a las anteriores.

ARTICULO 18.- Para el control de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo el mismo contará con una comisión de vigilancia integrada por:

El Síndico Procurador del H. Ayuntamiento que conozca de asuntos financieros y de inversiones; El Regidor del ramo y por el Contralor del Ayuntamiento.

El Presidente de la Comisión de Vigilancia se rotará entre sus integrantes trimestralmente en el orden que los menciona el párrafo anterior.

ARTICULO 19.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar auditorías técnicas, legales, administrativas, financieras y contables a la Comisión;

II. Dictaminar los estados financieros;

III. Rendir opinión técnica sobre la estructura orgánica de la Comisión;

IV. Verificar que los inventarios de recursos del organismo se actualicen permanentemente;

V. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas a las que se deba sujetar el organismo;

VI. Verificar la observación de disposiciones legales por parte de los servidores públicos;

VII. Resolver los recursos de revisión que se interpongan en los términos del Capítulo VI de esta Ley, y

VIII. Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTICULO 20.- La Comisión de Vigilancia contará con un Secretario que la misma designará y removerá; y celebrará sesiones ordinarias bimensualmente y las extraordinarias a que convoquen, por lo menos dos de sus miembros.

ARTICULO 21.- El Ejecutivo Estatal designará a un Contralor que ejercerá funciones de control y evaluación cuando los sistemas que administre la Comisión se hayan financiado

total o parcialmente con créditos garantizados por el Gobierno del Estado.

CAPITULO V

DE LAS CONTROVERSIAS

ARTICULO 22.- Las controversias que se susciten entre la Comisión, en su carácter de autoridad, y los usuarios, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, y su cobro, se dirimirán por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sin perjuicio de las demás vías legales a su disposición, y una vez agotados los recursos administrativos a los que se refiere el Capítulo VI de esta Ley.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 23.- El usuario que esté inconforme con el monto de los cobros que realice la Comisión por los servicios públicos de agua potable o alcantarillado, dentro de los quince días siguientes a la notificación, podrá ejercitar el recurso de revocación ante la autoridad que haya determinado su monto a efecto de que anule o modifique dicho monto.

En cuanto se dé entrada a este recurso, y siempre que el

usuario garantice el interés fiscal y no se haya consumado se suspenderán los efectos de la resolución del cobro. No procede la suspensión en los casos a que se refiere la fracción II del Artículo 124 de la Ley de Amparo.

ARTICULO 24.- En el escrito de inconfomidad se expresarán: El nombre y domicilio de quien promueve, el número de la cuenta, los agravios que considere se le causan, la resolución impugnada, en el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas, siempre relacionadas con la cuestión en debate las que deberán desahogarse en el improrrogable plazo de cinco días.

ARTICULO 25.- La autoridad impugnada dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada en un plazo de cinco días.

ARTICULO 26.- El usuario que no esté conforme con la resolución que dicte la autoridad a la que se refiere el artículo anterior, en un plazo no mayor de quince días, a partir de la notificación, podrá ejercitar el recurso de revisión ante la Comisión de Vigilancia del Organismo, para anular la mencionada resolución o modificarla.

ARTICULO 27.- La interposición del recurso de revisión deberá ser por escrito y en el que se contendrán los

agravios que se consideren, las causas relacionadas con los puntos de debate y las pruebas ofrecidas en el recurso de revocación.

No se aceptarán ni desahogarán más pruebas que las ya ofrecidas salvo que éstas sean insuficientes.

ARTICULO 28.- La Comisión de Vigilancia deberá resolver dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso lo conducente, siempre fundando y notificando la resolución.

CAPITULO VII

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 29.- Las relaciones laborales del organismo y sus servidores públicos se regirán por la Legislación aplicable a los trabajadores de los Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo de Administración de la

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo deberá instalarse en un plazo no mayor de quince días a partir del día en que entre en vigor el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Los servidores públicos adscritos a la actual Junta Local de Agua Potable y Alcantarillado, quedan transferidos al Organismo Público Paramunicipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, con todos sus derechos individuales y colectivos.

ARTICULO CUARTO.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, sustituirá a la Junta Local de Agua Potable y Alcantarillado, en toda relación de crédito que figure como acreedor o como deudor.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Diputado Presidente.
C. JORGE LEON ROBLEDO.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
C. MARIA DE LA LUZ GAMA SANTILLAN.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El encargado de la Secretaría General de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCON, GUERRERO, "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAXCO"

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Que el impulso a la autonomía municipal es una característica de los tiempos actuales, a partir de las reformas al Artículo 115 de la Constitución General de la República.

La evolución en la integración de los Honorables Ayuntamientos y de sus administraciones públicas municipales son una clara muestra de que Guerrero no ha sido ajeno a la con-

solidación e impulso de la autonomía municipal y de la descentralización efectiva de facultades y recursos hacia los Municipios, la nueva Ley Orgánica del Municipio Libre, vigente a partir del 5 de enero de 1990, propicia con mayor precisión, el desarrollo municipal.

La población guerrerense que vive en el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, representa una concentración importante y creciente de la población estatal y en su gran mayoría se conforma de clases populares radicadas en localidades rurales y colonias populares que aún carecen de obras y servicios urbanos elementales como son: Agua potable, alcantarillado, letrinas, luz eléctrica, calles y caminos, entre otros.

SEGUNDO.- Que de acuerdo al Plan Sexenal 1987-1993, el Gobierno del Estado, ha venido promoviendo ordenamientos jurídicos, mecanismos administrativos y acciones orientados a impulsar la atención de los servicios públicos básicos en favor de los guerrerenses más desprotegidos, a la vez que se tienen en cuenta las características económicas de Taxco de Alarcón.

El día 17 de abril de este año, entró en vigor el Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del

Estado de Guerrero, promovido por el Ejecutivo Estatal, mediante el cual se autoriza a los ayuntamientos para acordar la creación de Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado como Organismos Públicos Descentralizados de los mismos, fórmula acorde con la modernización municipal como parte del avance de Guerrero, por lo que la reestructuración de la Junta Local de Agua Potable que se propone permitirá, al aprovechar la figura paraestatal, mejorar la calidad de los servicios que tradicionalmente ha venido prestando como son el de agua potable y alcantarillado y al mismo tiempo asumir otro tipo de acciones dirigidas a elevar el nivel de vida de los Taxqueños en el marco de una política popular, orgánica y participativa así como de justicia social, tomando como modelo la reestructuración de la actual Comisión de Agua Potable y Obras Urbanas de Interés Social del Municipio de Acapulco.

Como ya se mencionó, en el presente Decreto se propone también que el Organismo que administre los servicios de agua potable y alcantarillado también conozca lo relativo a electrificación de colonias populares y localidades rurales así como las obras y servicios urbanos de interés social con lo cual se podrá coadyuvar en el desarrollo integral de Taxco, así como en el bienestar social de sus habitantes.

TERCERO.- Que por tal motivo el presente Decreto que crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco tiene como objeto que dicha entidad paramunicipal promueva, realice y ejecute proyectos de agua potable y alcantarillado y administre dichos servicios así como los de electrificación de colonias populares y localidades rurales y realice y preste, respectivamente, obras y servicios urbanos de interés social en el Municipio.

La estructura organizacional que se planea contempla un Consejo de Administración, un Director General, una Comisión de Vigilancia y un Contralor, éstas dos últimas figuras para el control del nuevo organismo.

Conviene destacar, en su oportunidad, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, tuvo a bien aprobar la creación del Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL
ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DEL
AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE
ALARCÓN, GUERRERO,
"COMISION DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE
TAXCO".**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Se crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco de Alarcón, Guerrero, como Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Taxco, pudiendo tener oficinas regionales conforme a sus necesidades propias y a su presupuesto.

La Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero, será de ejecución supletoria en materia de distribución comercial y de tarifas, así como de sanciones.

Las disposiciones de este Decreto son de orden público e interés social.

ARTICULO 2o.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco, tendrá por objeto la promoción, reali-

zación y ejecución de proyectos de agua potable, de alcantarillado y la administración de estos servicios, así como de electrificación de colonias populares y localidades rurales, y de servicios urbanos de interés social, en el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el propósito de coadyuvar a su desarrollo integral y al bienestar social.

ARTICULO 3o.- La Comisión tendrá el carácter de organismo fiscal autónomo en los términos de las Leyes que rigen la materia tributaria con facultades para determinar créditos fiscales y utilizar la vía económico-coactiva para su cobro, por sí o a través de las Tesorerías del Gobierno del Estado o del Municipio según los convenios celebrados con tal propósito.

En el ejercicio de sus facultades fiscales, la Comisión se ajustará a lo prevenido en el Código Fiscal Municipal.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

ARTICULO 4o.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Construir, conservar, mantener, operar y administrar

el sistema municipal de agua potable y alcantarillado en Taxco de Alarcón y las demás localidades del Municipio, así como plantas de tratamiento de agua potable y residual;

II. Realizar estudios geohidrológicos para la identificación de fuentes de abastecimiento;

III.- Elaborar proyectos para la construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado;

IV. Prestar asistencia técnica a las Comisariías municipales para la construcción, conservación, mantenimiento, operación de sistemas de agua potable y alcantarillado, letrinas y fosas sépticas, o realizar dichas actividades directamente;

V. Realizar estudios para la fijación y actualización de las tarifas y hacer la propuesta a las autoridades competentes;

VI.- Integrar los expedientes técnicos para la obtención de recursos financieros y realizar las gestiones correspondientes;

VII. Elaborar y llevar a cabo un programa de formación de recursos humanos para la operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado;

VIII. Proyectar y realizar programas de urbanización

básica;

IX. Proyectar, ejecutar, mantener y operar en su caso directamente o por adjudicación a particulares las obras públicas de urbanización que no sean de competencia de otra autoridad, siempre ajustándose a lo prevenido por la Ley de Obra Pública del Estado;

X. Proponer y ejecutar obras de urbanización de interés social con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizados;

XI. Poseer, vigilar, conservar o administrar los inmuebles de propiedad estatal o municipal destinados o no a un servicio público, o a fines de interés social o general, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la Ley, y las plazas, paseos, y parques públicos cuya construcción o conservación esté a su cargo;

XII. Apoyar con equipamiento, infraestructura urbana y electrificación a las zonas y colonias populares y localidades rurales; que lo requieran, de conformidad a las disponibilidades financieras;

XIII. Hacer frente a contingencias, siniestros, emergencias y desastres urbanos, y contribuir al establecimiento de la normalidad de las actividades;

XIV. Promover y estimular la participación de la comunidad en la realización de las acciones de obra pública o urbana de beneficio social;

XV. Realizar obras de beneficio colectivo otorgando a los beneficiarios créditos para las aportaciones que les correspondan;

XVI. Proporcionar asesoría técnica a la población beneficiada con la obra pública urbana para que realice su conservación y mantenimiento;

XVII. Operar un fondo financiero para la formulación de estudios de prospección geohidrológica, construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado, así como de obras de electrificación y urbanas;

XVIII. Constituir, reponer y manejar reservas territoriales para proyectos de desarrollo urbano que beneficien al Municipio.

XIX. Adquirir y enajenar inmuebles, incluida reserva territorial, conforme a las reglas que al efecto se establezcan;

XX. Aplicar, en el ámbito de su competencia la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero, y

XXI. Las demás que sean afines a las anteriores.

ARTICULO 5o. - El organismo podrá concertar créditos con instituciones públicas o privadas destinados a la adquisición, reparación, conservación, mantenimiento o reposición del equipo necesario para cumplir su función, observando siempre las disposiciones que rigen las autorizaciones del Congreso del Estado.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6o. - El patrimonio de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco estará constituido por:

I. Los activos propiedad del Ayuntamiento que estén destinados al servicio público de agua potable y alcantarillado y los que en lo sucesivo le sean destinados;

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen;

III. Los ingresos propios;

IV. Las aportaciones de los particulares;

V. Los financiamientos que obtengan, y

VI. Los demás bienes y

derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 7o. - Para su administración y control la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco contará con los siguientes órganos:

I. Consejo de Administración;

II. Director General;

III. Comisión de Vigilancia, y

IV. Contralor.

ARTICULO 8o. - El Consejo de Administración estará integrado por:

I. El Presidente Constitucional del Municipio de Taxco de Alarcón que lo presidirá;

II. El Director General de Obras Públicas Municipales;

III. El Oficial Mayor;

IV. El Presidente del Consejo Consultivo de la Ciudad;

V. El Director General de los Servicios Públicos Municipales, y

VI. El Regidor que conozca del ramo de Agua Potable y Alcantarillado.

tas de tarifas por el servicio de agua potable y alcantarillado para el trámite correspondiente;

ARTICULO 9o.- El Consejo de Administración podrá invitar a sus sesiones a representantes de dependencias y entidades federales y estatales que se vinculen con el objeto de la Comisión así como con representantes de sectores sociales.

VIII. Aprobar los programas de formación de recursos humanos y de desarrollo institucional;

El Presidente del Consejo propondrá a un Secretario del mismo.

IX. Aprobar los programas de electrificación en colonias populares y el área rural de Taxco;

ARTICULO 10.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

X. Aprobar los programas de construcción de infraestructura urbana;

I. Aprobar el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos de la Comisión;

XI. Aprobar la recepción de obras y de servicios urbanos que sean de la competencia federal o estatal, y

II. Aprobar los informes de labores y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;

XII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

III. Aprobar la organización interna de la entidad;

ARTICULO 11.- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias mensuales y las extraordinarias a las que convoque su Presidente.

IV. Aprobar los nombramientos de los servidores públicos a nivel de la Comisión;

El Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado asistirá a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

V. Aprobar la obtención de financiamientos;

VI. Aprobar los proyectos del organismo;

VII. Aprobar las propues-

ARTICULO 12.- El Consejo de Administración podrá autorizar al Director General a celebrar convenios con autoridades federales o estatales

para la realización de programas conjuntos de regularización de la tenencia de la tierra en colonias populares y localidades rurales.

ARTICULO 13.- El Consejo de Administración, a propuesta del Director General, podrá constituir Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado en las localidades del Municipio, que formarán parte de la estructura orgánica de la Comisión, con la integración y facultades que para dichas Juntas previene la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero.

ARTICULO 14.- El Consejo de Administración podrá constituir Comités Consultivos de Vecinos o de usuarios con miembros de los distintos grupos interesados en las actividades a cargo de la Comisión.

ARTICULO 15.- En las tarifas que el Consejo de Administración apruebe, para su trámite legal, procurará armonizar la solidez financiera de la Comisión, incluida la autorización de los financiamientos obtenidos; la protección de la economía popular; la expansión y desarrollo del sistema municipal de agua potable y alcantarillado, y la clasificación de los distintos grupos socioeconómicos.

ARTICULO 16.- El Director

General de la Comisión será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, debiendo tener experiencia administrativa, antecedentes de honestidad y ser mayor de 25 años de edad.

ARTICULO 17.- El Director tendrá las siguientes facultades:

I. Conducir la operación del organismo;

II. Presentar los estados financieros de la Comisión, por lo menos cinco días antes de cada reunión de Consejo de Administración;

III. Actuar como representante legal de la Comisión con todas las facultades que la Ley le confiere y el Consejo de Administración le delega;

IV. Presentar al Consejo de Administración los proyectos de programas y presupuestos así como los asuntos que deba conocer dicho órgano Colegiado de conformidad con este Decreto y la de Entidades Paraestatales;

V. Manejar las relaciones laborales con el personal de la Comisión;

VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión;

VII. Suscribir créditos con instituciones públicas y

no del Estado.

CAPITULO V

DE LAS CONTROVERSIAS

ARTICULO 22.- Las controversias que se susciten entre la Comisión, en su carácter de autoridad, y los usuarios, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, y su cobro, se dirimirán por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sin perjuicio de las demás vías legales a su disposición, y una vez agotados los recursos administrativos a los que se refiere el Capítulo VI de esta Ley.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 23.- El usuario que esté inconforme con el monto de los cobros que realice la Comisión por los servicios públicos de agua potable o alcantarillado, dentro de los quince días siguientes a la notificación, podrá ejercitar el recurso de revocación ante la autoridad que haya determinado su monto a efecto de que anule o modifique dicho monto.

En cuanto se dé entrada a este recurso, y siempre que el usuario garantice el interés fiscal y no se haya consumado se suspenderán los efectos de la resolución del cobro. No procede la suspensión en los casos

a que se refiere la fracción II del Artículo 124 de la Ley de Amparo.

ARTICULO 24.- En el escrito de inconfomidad se expresarán: El nombre y domicilio de quien promueva, el número de la cuenta, los agravios que considere se le causan, la resolución impugnada, en el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas, siempre relacionadas con la cuestión en debate las que deberán desahogarse en el improrrogable plazo de cinco días.

ARTICULO 25.- La autoridad impugnada dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada en un plazo de cinco días.

ARTICULO 26.- El usuario que no esté conforme con la resolución que dicte la autoridad a la que se refiere el artículo anterior, en un plazo no mayor de quince días, a partir de la notificación, podrá ejercitar el recurso de revisión ante la Comisión de Vigilancia del Organismo, para anular la mencionada resolución o modificarla.

ARTICULO 27.- La interposición del recurso de revisión deberá ser por escrito y en el que se contendrán los agravios que se consideren, las causas relacionadas con los puntos de debate y las pruebas ofrecidas en el recurso de revocación.